



MONTGOMERY & PARTNERS

Expediente No. 29395

RECIBIDO

20 AUG 27 PM 12:06

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECORD DE COMPANIES

Señora Doctora
Directora de Registro de Sociedades
Intendencia de Compañías de Guayaquil
Ciudad.-

De mi consideración:

Ec. Joseph West Montgomery Aspiazu, por los derechos que represento en mi calidad de Apoderado de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Que mediante escritura pública de fecha 15 de agosto del 2.007, otorgada ante, la Ab. Wendy María Vera Rios, Suplente, del Doctor Piero Gaston Aycart Vincenzini, Notario Titular de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 17 de Agosto del 2.007, el señor Ingeniero **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0907908131, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y su cónyuge, la señora **LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, cedieron y transfirieron **siete mil quinientas** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, nacionalidad panameña, debidamente representada por el señor Ec. Joseph West Montgomery Aspiazu, en su calidad de Apoderado, portador de la cédula de ciudadanía No. 0909470205, que corresponden al capital social de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA LTDA.** (adjunto copia del quinto testimonio de la referida escritura).

En razón de la anterior cesión de participaciones, la actual nómina de socios de mi representada es la siguiente:

Nombre	Nacionalidad	Cédula	No. Participaciones	Valor
Joseph West Montgomery Aspiazu	Ecuatoriana	0909470205	7.500	US\$300.00
EQUIVEST INVESTMENTS INC.	Panameña		7.500	US\$300.00
Total			15.000	US\$600.00

Particular que comunico para los fines de Ley, y solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda, el ingreso de la referida información a la base de datos del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías.

Por la atención brindada, quedo agradecido.

Atentamente,

p. **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**

Ec. Joseph West Montgomery Aspiazu
Apoderado

EDIFICIO LAS CÁMARAS, TORRE DE OFICINAS 401
FRANCISCO DE ORELLANA Y MIGUEL H. ALCÍVAR
GUAYAQUIL, ECUADOR
PBX 6002550 FAX 6002554

**ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE
PARTICIPACIONES QUE HACEN LOS
CÓNYUGES PAUL ENRIQUE PALACIOS
MARTÍNEZ Y LORI JEAN ROMERO
PEÑAHERRERA DE PALACIOS, A
FAVOR DE LA COMPAÑÍA EQUIVEST
INVESTMENTS INC.-----**

CUANTÍA: US\$0.04.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, quince de agosto del año dos mil siete, ante mí Abogada **WENDY MARÍA VERA RIOS**, SUPLENTE, del Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ Y LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS**, ambos por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre ellos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, ingeniero y ejecutiva, respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; y la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, debidamente representado por el señor Joseph West Montgomery Aspiazu, en su calidad de Apoderado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, economista, y

domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Cesión de Participaciones, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte; los señores cónyuges **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ Y LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS**, ambos por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre ellos, a quienes para efectos de la presente escritura pública de cesión de participaciones se los podrá denominar simplemente como **"LOS CEDENTES"**, y por otra parte, la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, debidamente representada por el señor Economista Joseph West Montgomery Aspiazu, en su calidad de Secretario-Tesorero, a quien para iguales efectos, se lo podrá denominar simplemente como **"LA CESIONARIA"**.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **UNO)** La compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el veinticuatro de abril

Shirley & Asociados

14/7/07
2007



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Licdo. Beris Barrios González

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: { 264-3585
264-8927
Teletaxi: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado 374707
Zona 7
Panama, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 18,762 DE 26 DE JULIO DE 2007

POR LA CUAL la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS INC." otorga Poder Especial a favor de los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY.

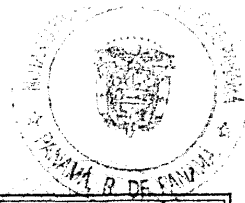
EDUARD...
CHU.../07

15:52

Clase
Expediente
Circ.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ----

----- (18,762) -----

Por la cual la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS INC." otorga Poder Especial a favor de los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY. -----

----- Panamá, 26 de julio de 2007 -----

En la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los veintiséis -(26)- días del mes de -julio- del año dos mil siete (2007), ante mí, Licenciado BORIS BARRIOS GONZALEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos doce-mil setecientos veintidós (8-212-1722), compareció personalmente el señor JUAN MONTES, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos diez-mil seiscientos sesenta y siete (8-210-1667), a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente:-- PRIMERO: Declara el compareciente que actúa en nombre y representación de "EQUIVEST INVESTMENTS INC.", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (303441), Rollo cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve (46369), Imagen cero cero veintinueve (0029), desde el veinte (20) de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995); y debidamente autorizado para ello, según la resolución aprobada en una reunión extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil siete (2007).-- SEGUNDO: Que presenta copia auténtica del acta de la reunión de Accionistas, mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, para ser insertada como parte integrante de esta Escritura Pública.-- TERCERO: Que en virtud de la autorización otorgada al declarante, según lo que ya se deja expreso, en nombre y representación de "EQUIVEST INVESTMENTS INC." por este medio nombra a los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY, con domicilio en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, con oficina No.401,

Guayaquil, Ecuador, como APODERADOS ESPECIALES, para que de forma individual ejerzan las siguientes facultades: -- PRIMERA: Para que administre y tenga el control de todos los negocios de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles y de la clase que fueren. -- SEGUNDA: Para que recaude sus productos y rentas y celebre toda clase de contratos a nombre de la sociedad poderdante con la administración de sus negocios, inclusive tomar dinero en préstamo, endosar cheques girados a nombre de la poderdante, cobrar y recibir dinero, artículos o cualquier otra cosa que se le adeude a la sociedad poderdante, y extender los recibos correspondientes; para prestar fianzas y todo lo que consideren conveniente y necesario; abrir cuentas bancarias en nombre de la poderdante en el banco o los bancos que escojan, ya sea en la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra jurisdicción del mundo y establecer las reglas para su operación; depositar fondos en tales cuentas, retirar, girar cartas de crédito y otros documentos negociables, endosar, protestar, aceptar, afianzar libranzas contra dichas cuentas, con amplias facultades para transar, desistir, renunciar, sustituir y revocar; emitir garantías de cualquier naturaleza y, por consiguiente, firmar cualquier documento como fiador, en nombre de la sociedad, mediante el cual la sociedad asume todas las responsabilidades del fiador de sus propias obligaciones ó a favor de los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, ó a favor de los clientes u otros terceros que tengan trato con la sociedad, como acuerdo colateral ó como contrato principal; otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y, o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad; así como para sustituir este poder, en todo o en parte y para revocar sustituciones. -- TERCERA: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, funcionario o empleados del orden judicial o administrativo, y en general en cualquier juicio, actuación, acto, órgano, diligencia o gestión en que dicho negocio tenga interés, ya sea como actor, ya como demandado o ya como tercerista. -- CUARTA: Para que represente a la sociedad ante todos los tribunales a todos los niveles, ya sean, tribunales de primera instancia o tribunales de apelación, con facultad, además, para nombrar abogados y defensores a nombre de la sociedad, para que éstos representen a la misma en todos los tribunales a todos los niveles. -- QUINTA: Para que lleve la representación y personería de la sociedad poderdante en cualquier



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contrato, operación o negocio. -- SEXTA: Este poder incluye las facultades expresas para adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, pignorar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad poderdante. --- A continuación se transcribe el texto del acta: -- EQUIVEST INVESTMENTS INC. -- Acta de una reunión extraordinaria de Accionistas -- Una reunión extraordinaria de Accionistas de EQUIVEST INVESTMENTS INC., se llevó a cabo en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, Ofic. No.401, situado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Guayaquil, Ecuador, a las diez de la mañana del día 16 de julio de 2007. -- Estuvieron representadas en dicha reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, quienes renunciaron a la previa convocatoria. -- El Presidente de la sociedad, señora MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY, presidió la sesión; y el señor JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión y registró el acta. -- Seguidamente, el Presidente manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad nombrar Apoderados Especiales, con facultades que se expresarán en la correspondiente resolución, para representar a la sociedad, actuando individualmente y, por tanto, proponía se hiciera este nombramiento designando al señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY lo sometía a la consideración de los presentes. -- Acto seguido y, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida la siguiente resolución fue aprobada: SE RESUELVE: Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder Especial, para representar individualmente, a la sociedad a favor del señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, y de la señora GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY con domicilio en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, con oficina No.401, Guayaquil, Ecuador; y autorizar, como en efecto se autoriza, al señor JUAN MONTES, para que comparezca ante Notario y designe, en nombre y representación de la sociedad, al señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y a la señora GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY como Apoderados Especiales, para que de forma individual ejerzan las siguientes facultades: -- PRIMERA: Para que administre y tenga el control de todos los negocios de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles y de la clase que fueren. -- SEGUNDA: Para que recaude sus productos y rentas y celebre toda clase de contratos a nombre de la sociedad poderdante con la

administración de sus negocios, inclusive tomar dinero en préstamo, endosar cheques girados a nombre de la poderdante, cobrar y recibir dinero, artículos o cualquier otra cosa que se le adeude a la sociedad poderdante, y extender los recibos correspondientes; para prestar fianzas y todo lo que consideren conveniente y necesario; abrir cuentas bancarias en nombre de la poderdante en el banco o los bancos que escojan, ya sea en la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra jurisdicción del mundo y establecer las reglas para su operación; depositar fondos en tales cuentas, retirar, girar cartas de crédito y otros documentos negociables, endosar, protestar, aceptar, afianzar libranzas contra dichas cuentas, con amplias facultades para transar, desistir, renunciar, sustituir y revocar; emitir garantías de cualquier naturaleza y, por consiguiente, firmar cualquier documento como fiador, en nombre de la sociedad, mediante el cual la sociedad asume todas las responsabilidades del fiador de sus propias obligaciones ó a favor de los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, ó a favor de los clientes u otros terceros que tengan trato con la sociedad, como acuerdo colateral ó como contrato principal; otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y, o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad; así como para sustituir este poder, en todo o en parte y para revocar sustituciones. -- TERCERA: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, funcionario o empleados del orden judicial o administrativo, y en general en cualquier juicio, actuación, acto, órgano, diligencia o gestión en que dicho negocio tenga interés, ya sea como actor, ya como demandado o ya como tercerista. -- CUARTA: Para que represente a la sociedad ante todos los tribunales a todos los niveles, ya sean, tribunales de primera instancia o tribunales de apelación, con facultad, además, para nombrar abogados y defensores a nombre de la sociedad, para que éstos representen a la misma en todos los tribunales a todos los niveles. -- QUINTA: Para que lleve la representación y personería de la sociedad poderdante en cualquier contrato, operación o negocio. -- SEXTA: Este poder incluye las facultades expresas para adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, pignorar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad poderdante. -- No habiendo más asuntos de qué tratar se dió por terminada la reunión. --

(Fdo.) Ma. Leonor A. Montginery, MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY,

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente -- (Fdo.) Joseph Montgomery, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario -- El suscrito, Secretario de la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS, INC." certifica que en la reunión estuvieron representadas todas las acciones emitidas y en circulación de la sociedad y que lo anterior es fiel copia del acta original. -- (Fdo.) Joseph Montgomery, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario -- Acta refrendada por el Abogado en ejercicio LUIS A. SHIRLEY C. -- (Fdo.) Ilegible, LUIS A. SHIRLEY C. -- Advertí al compareciente que la copia de este instrumento público debe registrarse; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señoras Ivonne Ariza, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Lourdes Perez, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cincuenta y uno-quinientos cuarenta y nueve (4-251-549), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe.-----

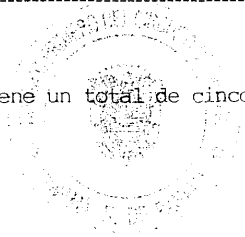
ESTA ESCRITURA lleva el número DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ----

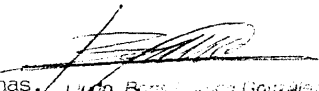
----- (18,762) -----

(FDOS.) JUAN MONTES — Ivonne Ariza — Lourdes Perez -- BORIS BARRIOS GONZALEZ,
Notario Público Primero.-----

* * * * CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis -(26)- días del mes de -julio- del año dos mil siete (2007).-----

Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas.




Licdo. Boris Barrios Gonzalez
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**

Fecha y Hora: 2007/08/08 11:17:11:8

Tomo: **2007**

Asiento: 141706

Presentante: **EDUARDO NARVAEZ**

Cedula: 8-768-789

Liquidación No.: **7007126496**

Total Derechos: 50.00

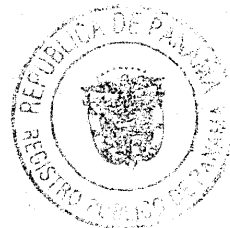
Ingresado Por: **THAL**

Eduardo Narvaez



**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá**

Sección de Mercantil Ficha No. 303441 Sigla No. SA
Documento Radicado 1165532
Indicación del Acta Acta
Folios del Registro Br. 40
Folios de Calificación Br. 16
Fecha 8 de agosto del 2007
[Firma]
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convención de la Haya del 5 octubre 1961

de PANAMÁ

El presente documento público

1 ha sido firmado por [Firma]

2 quien actúa en calidad [Firma]

3 y esta revestido del sello y número de [Firma]

CERTIFICADO

4 en Panamá el día 13 AGO 2007

5 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

6 es el número [Firma]

7 Sello/Impresión [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

7-27491

D-1165532

de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

DOS) Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Abogado Virgilio Jarrín Acunzo, el seis de septiembre del dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el cuatro de marzo del dos mil dos, la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**,

realizó la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumento del capital y reforma de Estatutos Sociales.- **TRES)**

Mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, el treinta de mayo del dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintisiete de junio del dos mil tres, la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**,

realizó una cesión de participaciones de los señores Abogado Antonio José Arosemena Camacho, Ingeniero Paul Palacios Martínez y Ec. Joseph West Montgomery Aspiazu a favor del Ing. Gustavo Darquea Cabezas.- **CUATRO)**

Mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, el diecisiete de marzo del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el uno de Abril del dos mil cuatro, la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**,

realizó una cesión de participaciones que otorga el señor Ingeniero Gustavo Darquea Cabezas a favor de los señores Ingeniero Paul Enrique Palacios

Martínez y el Economista Joseph West Montgomery Aspiazu.- **CINCO)** El señor Ingeniero **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, es propietario de siete mil quinientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un cien por ciento, las mismas que corresponden al capital suscrito de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA..- TRES)** La Junta General, Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, celebrada el seis de junio del dos mil siete, resolvió autorizar al señor socio Ingeniero **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, para que ceda y transfiera siete mil quinientas (7.500) participaciones, iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor de nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento, de su propiedad, las mismas que corresponden al capital suscrito de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, según consta en copia certificada de dicha sesión que se acompaña como habilitante.-

CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN.- Presupuesto lo anterior, y, habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, los señores cónyuges **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ Y LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS**, ambos por sus propios y



ROSEN, ENA, NORIEGA & CONTRERAS



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

[Firma]

518
239

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

6,253

14

JUNIO

95

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 19 _____

Por la Cual

se constituye la sociedad anónima denominada

EQUIVEST INVESTMENTS, INC.

[Firma]
19-6-95

ROLLO 46369
IMAGEN 0028

2/60

[Firma]

148305

ROSEN, ENA, NORIEGA & CONTRERAS



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00LEY 7
DECRETO EJECUTIVO N. 89 de 1974

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ---

2 ----- (6,253) -----

3 POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada
4 EQUIVEST INVESTMENTS, INC.

5 Panamá, 14 de junio de 1995

6 -----
7 En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del
8 Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del
9 mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí,
10 NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,11 con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-
12 setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente los señores
13 RICARDO SOTO PAREDES, varón, mayor de edad, casado, arquitecto,14 panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de
15 identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos
16 setenta y dos (8-49-872) y LIA de JURADO, mujer, mayor de edad,17 casada, ama de casa, panameña, vecina de esta ciudad y portadora
18 de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos ocho-
19 mil trescientos cinco (8-208-1305), personas a quienes doy fe de20 que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura
21 Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad
22 anónima denominada EQUIVEST INVESTMENTS, INC., de conformidad con23 las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil nove-
24 cientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas, cuyo Pacto25 Social es del tenor siguiente: -----PRIMERO: El nombre de la
26 sociedad es:----- EQUIVEST INVESTMENTS, INC. -----27 SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer
28 todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan,
29 de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudie-
30 ran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

1 al Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asis-
2 tir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en
3 la organización, reorganización o liquidación de toda clase de
4 sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios finan-
5 cieras, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquie-
6 ra otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago
7 de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de
8 cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y
9 emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de
10 toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participa-
11 ción en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o
12 agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en
13 general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cual-
14 quiera otra índole. -----

15 b) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la so-
16 ciedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva
17 determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alte-
18 ración de edificios, y en bienes personales de cualquiera des-
19 cripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o
20 documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiem-
21 po en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o
22 por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o
23 permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----

24 c) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, le-
25 tras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y com-
26 probantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado
27 en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o
28 adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto
29 lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, de-
30 rechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo clere-



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00



LEY No. 38 de 19

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

chos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debenturas, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

d) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.-----

e) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ---- Se declara que es la intención de los

organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad.

La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. --

1 TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será
2 de DIEZ MIL DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos
3 de América (EEUU\$10,000.00) dividido en DIEZ (10) ACCIONES con un
4 valor nominal o a la par de MIL DOLARES, moneda de curso legal
5 de los Estados Unidos de América (EEUU\$1,000.00) cada una -----
6 b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los
7 tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción
8 así tenida. Las acciones serán al portador. -----
9 CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto
10 Social conviene en tomar es como sigue: RICARDO SOTO PAREDES,
11 Apartado cero veintinueve (029), Panamá cinco (5), República de
12 Panamá, UNA (1) ACCION; y LIA de JURADO, Apartado cero veinti-
13 nueve (029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1)
14 ACCION. -----QUINTO: La responsabilidad de cada accio-
15 nista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por
16 concepto de sus acciones. -----
17 SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----
18 SEPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará
19 compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros
20 quienes no necesitan ser accionistas. ----- b) Con sujeción a las
21 disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y tér-
22 mino de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o deter-
23 minarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una
24 mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores
25 para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la
26 Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo
27 especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán cons-
28 tituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----
29 c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la
30 sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 87



1 o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas
2 o reservadas a los accionistas. ----- d) En cualquiera se-
3 sión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser repre-
4 sentado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no
5 necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito,
6 público o privado, con o sin poder de sustitución. -----
7 e) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la so-
8 ciedad además del cargo de director. ---- Ningún director estará
9 inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la
10 sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será
11 nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad
12 anónima en la cual estuviere interesado como accionista o direc-
13 tor o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la
14 obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia
15 que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tra-
16 tos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás direc-
17 tores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato
18 ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato
19 fuere aprobado por la Junta Directiva. ----- f) La Junta
20 Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para
21 constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités,
22 los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta
23 Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la
24 sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones
25 expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las
26 cuales se nombren tal comité o comités. -----g) La Junta
27 Directiva podrá adoptar Estatutos. -----h) La Junta Directiva
28 podrá otorgar poderes facultando a los apoderados a disponer de
29 los bienes de la sociedad. -----i) La Junta Directiva
30 podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la socie-

1 dad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la so-
2 ciudad o de terceras personas. -----j) Un mismo dignatario
3 podrá desempeñar dos o más cargos. -----
4 OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta
5 Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de
6 la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la
7 República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la
8 República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo,
9 determine. -----NOVENO: Los nombres y direcciones de
10 los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus
11 cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan
12 tomado posesión, son los siguientes: 1 MARIA LEONOR AROSEMENA de
13 MONTGOMERY; 2 JOSEPH WEST MONTGOMERY III; y 3 GARDENIA CAMACHO de
14 AROSEMENA, todos de Avenida Tercera trescientos cinco (305), La
15 Puntilla, Guayaquil, Ecuador.-----
16 DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: MARIA
17 LEONOR AROSEMENA de MONTGOMERY, Presidenta; y 2 JOSEPH WEST
18 MONTGOMERY III, Secretario/Tesorero.-----
19 UNDECIMO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de
20 Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener ofi-
21 cinas en cualquier otro lugar o lugares dentro o fuera de la
22 República de Panamá. El nombre de su agente residente es la
23 firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS, con oficinas en
24 la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio del Banco do
25 Brasil, Panamá, República de Panamá. -----
26 DUODECIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este
27 Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de
28 la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo enten-
29 dido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, direc-
30 tores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a



PAPEL NOTARIAL

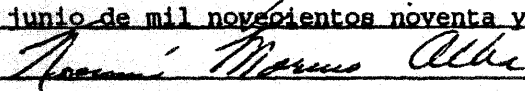
TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

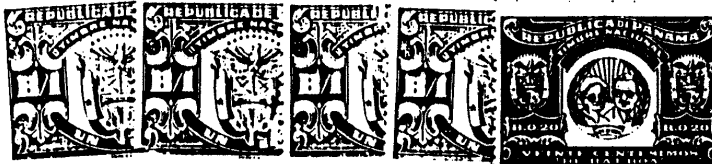
LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



esta reserva.-----DECIMO TERCERO: El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la sociedad, actuando individualmente tendrán los más amplios poderes para administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración, como para los de disposición y, por consiguiente, tendrán facultad para celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción; y específicamente, pero sin limitar o restringir las facultades anteriormente conferidas, para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los valores de la sociedad; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco o bancos que designen, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y reglamentar la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas de las cajas de seguridad que la sociedad arriende de cualesquiera institución de crédito o fiduciaria; girar y extender giros, pagarés, y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en que la sociedad esté comprometida; y nombrar toda clase de apoderados, generales o especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones, revocar tales delegaciones y reasumir el ejercicio

1 de las mismas -----La suscrita Notario hace constar que esta
2 minuta ha sido preparada por la firma de abogados AROSEMENA,
3 NORIEGA & CONTRERAS -----
4 -----
5 Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe ha-
6 cerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testi-
7 gos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cé-
8 dula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-
9 mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y JORGE LUIS ESPINOSA, con
10 cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-
11 novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y ve-
12 cinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el
13 cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y
14 firmaron para su constancia ante mí, la Notario, que doy fe. ----
15 Esta Escritura lleva el Número SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y
16 TRES ----- (6,253) -----
17 (fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, ----- (fdo.) LIA de JURADO, -----
18 (fdo.) Margarita Arango de Bremner, ----- (fdo.) Jorge Luis
19 Espinosa, ---- (fdo.) NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo
20 del Circuito de Panamá, -----
21 Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en
22 la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días
23 del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).-----
24 
25 NOEMI MORENO ALBA
26 Notario Público Décimo
27 
28
29
30



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 09:36:04.5
del 19 de Junio de 1995 Folio 239
Folio 5th del Diario
por Charal S.A.
Derechos B. 60.00
Liquidación No. 87504749



REGISTRESE
Rosa María Soto
El Jefe de la Sección

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 303441
Rollo 46369
Imagen 0029
Derechos B. 60.00
Panamá, 20 de Junio de 1995

Micropelícula Jefe

Luis R. P.

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090790813-1

PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

12 JULIO 1962

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0163 0089

NEO. CIVIL

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 196

Paul Martinez

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIA ***** E333313122

CASADO LORI ROMERO PENAHERRERA

SUPERIOR MASTER/ADMINISTRACION

HUBERTO PALACIOS

VENUS MARTINEZ

CUAYAVOTE 07/06/2001

07/06/2013

FECHA DE CADUCIDAD

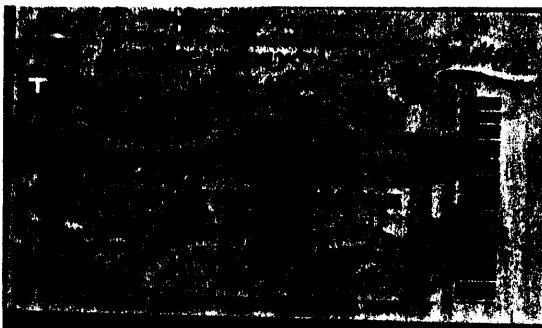
FORMA No 1408927-01

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PUER GAR DERECHO



[Handwritten mark resembling a stylized '7' or a signature]

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CREDITACION
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2011

032-0799 0909986283
 NUMERO CEDULA
 ROMERO PEÑAHERRERA LORI JEAN

QUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARDQUI
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CREDITACION CIUDADANIA 090998628-3	
ROMERO PEÑAHERRERA LORI JEAN 14 JULIO 1965	
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION 12 226 11094	
GUAYAS/ GUAYAQUIL CARBO /CONCEPCION/ 65	
1844156	
ECUATORIANA ***** E334412224 CASADO PAUL PALACIOS MARTINEZ SUPERIOR ING. COMERCIAL RENE ROMERO GLADYS PEÑAHERRERA GUAYAQUIL 17-11-93 HASTA MUERTE DE SU TITULAR	

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA 1to 090947020-5

MONTGOMERY ASPIAZU JOSEPH WEST

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
02 JUNIO 1957

004-1 0171 05762 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1957

Joseph Montgomery



ECUATORIANO***** E444314442

CASADO GARDENIA MARIA AROSEMENA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSEPH MONTGOMERY

BEATRIZ ASPIAZU

GUAYAQUIL 24/07/2007

24/07/2014

REN 0059216

Gys



[Signature]

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

027-0006 0909470205

NUMERO CEDULA

MONTGOMERY ASPIAZU JOSEPH WEST

GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CANTON
SAMBORONDON
PARROQUIA

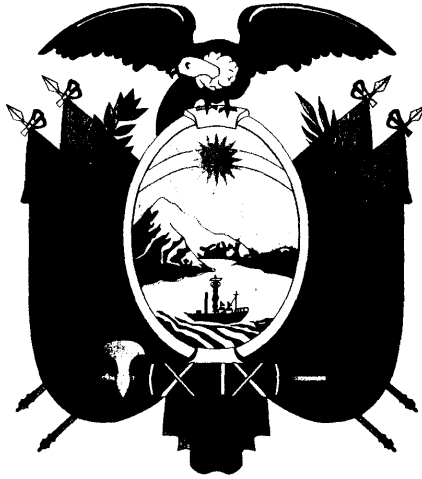
[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

NOTARIA DECIMOTERCERA GUAYAQUIL



.....PRIMER..... TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL.-

OTORGANTES: SRES. JOSEPH MONTGOMERY ASPIAZU Y PAUL PALACIOS MAR
TINEZ COMO DIRECTORES DE M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA. A FAVOR
DE ESTA ULTIMO.-

CUANTIA (S)...INDETERMINADA.-

FECHA: Guayaquil, 14 de Noviembre del 2002.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Jarrin Acunzo'.

Dr. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

Copia Certificada



NOTARÍA 13ra. 7

GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Abogado



PODER GENERAL QUE

OTORGAN LOS SEÑORES

JOSEPH MONTGOMERY AS-

PIAZU Y PAUL PALAGIOS

MARTÍNEZ COMO DIREC-

TORES DE M & P CON-

SULTING ADVISORS CÍA.

LTDA. A FAVOR DE ES-

TE ÚLTIMO.- CUANTÍA:

INDETERMINADA.- En

la ciudad de Guaya-

quil, República del

Ecuador, a los ca-

torce días del mes

de noviembre del año dos mil dos, ante

mí, doctor VIRGILIO JARRIN ACUNZO, Abo-

gado y Notario Público Décimo Tercero

Interino de este Cantón, comparecen los

señores JOSEPH MONTGOMERY ASPIAZU, de

estado civil casado, de profesión

ejecutivo; y, PAUL PALACIOS MARTÍNEZ,

de estado civil casado, de profesión

ejecutivo; ambos a nombre y en repre-

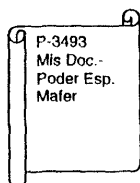
sentación de M & P CONSULTING ADVI-

SORS CÍA. LTDA., en sus calidades de

Directores y como tales Representan-

tes Legales de dicha entidad, confor-

lo acreditan con las copias de sus



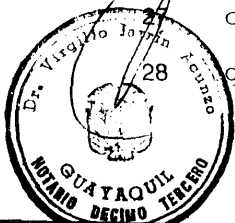
1 respectivos nombramientos que me pre-
2 sentan y que se agregan a esta matriz
3 como documentos habilitantes; quienes
4 intervienen debidamente autorizados por
5 la Junta General Extraordinaria de Ac-
6 cionistas de la misma, en sesión cele-
7 brada el doce de junio del dos mil dos,
8 conforme lo acreditan con la copia cer-
9 tificada que me exhiben para que se
10 incorpore como documento habilitante al
11 final de esta escritura; los compare-
12 cientes son de nacionalidad ecuatoria-
13 na, mayores de edad, con domicilio y
14 residencia en esta ciudad de Guayaquil,
15 con la capacidad civil y necesaria pa-
16 ra celebrar toda clase de actos o con-
17 tratos, y a quienes de conocerlos per-
18 sonalmente doy fe; bien instruidos so-
19 bre el objeto y resultados de esta es-
20 critura pública de **PODER GENERAL**, a la
21 que proceden como queda indicado, con
22 amplia y entera libertad, para su otor-
23 gamiento me presentan la Minuta que es
24 del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
25 Sírvasse autorizar en el Registro de
26 Escrituras Públicas a su cargo, una es-
27 critura de Poder General que se otorga
28 al tenor de las siguientes cláusulas:



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Com-
2 parecen al otorgamiento de este Poder
3 General los señores Joseph Montgomery
4 Aspiazu y Paul Palacios Martínez, ecua-
5 torianos, casados, mayores de edad, do-
6 miciliados y residentes en esta ciudad,
7 a nombre y representación de M & P
8 Consulting Advisors Cía. Ltda., como
9 sus Directores debidamente autorizados
10 por la Junta General Extraordinaria de
11 Accionistas de la compañía celebrada el
12 doce de junio del dos mil dos, según
13 consta de la copia de dicha Junta Ge-
14 neral que se incorpora como habilitan-
15 te, a quienes para efectos de la pre-
16 sente escritura pública se los denomi-
17 nará simplemente como "LOS PODERDAN-
18 TES" o "LOS MANDANTES". **CLÁUSULA SE-**
19 **GUNDA: PODER GENERAL.-** Los señores Jo-
20 seph Montgomery Aspiazu y Paul Pala-
21 cios Martínez, otorgan de manera libre
22 y voluntaria, Poder General, amplio y
23 suficiente como en derecho se requiere,
24 a favor del señor Paul Palacios Martí-
25 nez, titular de la cédula de ciudadanía
26 número cero nueve cero siete nueve cero
27 ocho uno tres uno (0907908131), para
28 que a nombre y en representación de M &



1 P Consulting Advisors Cía.Ltda., inter-
2 venga en todos los actos y contratos
3 relacionados con sus bienes y derechos
4 presentes y futuros. En consecuencia,
5 el apoderado podrá contratar, comprar,
6 hipotecar, permutar, vender, donar, dar
7 en prenda, fianza o anticresis o ena-
8 jenar de cualquier forma permitida por
9 las leyes ecuatorianas los bienes y
10 derechos propios del poderdante. **CLÁU-**
11 **SULA TERCERA: MÁS FACULTADES.-** Queda
12 también expresamente facultado EL APO-
13 DERADO para que: a)Celebre todos los
14 actos, contratos o negocios jurídicos y
15 suscriba cuanto documento público o
16 privado le sea exigido para el fiel
17 cumplimiento de este mandato; b)Admi-
18 nistre los bienes, negocios e intereses
19 de toda clase que pertenezcan al poder-
20 dante; c)Exija, demande, cobre y perci-
21 ba cualesquiera de las cantidades de
22 dinero o de otras especies que a cual-
23 quier título se adeuden al poderdante,
24 admita a los deudores en pago bienes
25 distintos de los que estén obligados a
26 dar; d)Dé en arrendamiento sus bienes
27 inmuebles, pactando en cada caso, pla-
28 zo, condiciones y cánones; e)Represente



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 al mandante ante funcionarios, autori-
2 dades y entidades tanto del sector pú-
3 blico como privado y semipúblicas en
4 las peticiones, solicitudes, trámites y
5 diligencias necesarios para proteger
6 sus derechos y legítimos intereses; f)
7 Pague a los acreedores del poderdante y
8 haga con ellos arreglos sobre los tér-
9 minos y formas de pago de sus respec-
10 tivas acreencias; g) Exija o admita cau-
11 ciones reales o personales para asegu-
12 rar los créditos reconocidos o que se
13 reconozcan a favor del poderdante; h)
14 Cobre, endose, descuento, acepte, pro-
15 teste, cancele, suscriba, avale o afian-
16 ce cheques, pagarés, letras de cambio,
17 vales, bonos, cédulas, libranzas, no-
18 tas de crédito y cualquier otro título
19 de crédito a favor del poderdante; i)
20 Abra cuentas corrientes y de ahorro,
21 administre las que posee, efectúe depó-
22 sitos y retiros en ellas, y libre che-
23 ques del poderdante en cualquier banco,
24 financiera, compañía de arrendamiento
25 mercantil, intermediaria financiera u
26 otra entidad del sector financiero; j)
27 Tome para el poderdante o dé por cuenta
28 de éste dinero a mutuo, convenga o es-



1 tipule la forma de pago, tasa de inte-
2 rés y las demás obligaciones de dichos
3 créditos. **CLÁUSULA CUARTA: FACULTAD DE**
4 **NOMBRAR PROCURADORES JUDICIALES.-** El
5 mandante otorga de igual manera, a su
6 mandatario, todas las facultades para
7 que pueda designar uno o varios procu-
8 radores judiciales, quienes tendrán las
9 más amplias facultades, dentro de los
10 procesos o juicios en los que interven-
11 ga defendiendo los intereses del poder-
12 dante, ya sea como actor o demandado,
13 conforme a las disposiciones constan-
14 tes en el Código de Procedimiento Ci-
15 vil y la ley de Federación de Aboga-
16 dos, a fin de que no sea la falta de
17 autorización la que obste el fiel cum-
18 plimiento de este mandato. Las faculta-
19 des de los Abogados o procuradores ju-
20 diciales comprenden la de transigir,
21 comprometer el pleito en árbitros, de-
22 sistir del pleito, absolver posiciones,
23 diferir el juramento decisorio y reci-
24 bir y tomar posesión de la cosa mate-
25 ria de la litis.- Anteponga, inserte y
26 agregue, señor Notario, las demás for-
27 malidades de estilo para la perfecta y
28 plena validez de la presente escritura

327608
E. L. L.

Guayaquil, junio 29 de 1998 ✓

Señor Ingeniero
PAUL PALACIOS MARTINEZ ✓
Ciudad



De mis consideraciones:

Cumpleme manifestar a usted que la Junta General de Socios de la Compañía **M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, en la sesión celebrada el 25 de junio de 1998, lo designó **DIRECTOR** por el periodo de **CINCO AÑOS**. En ejercicio de su cargo usted ejercerá en forma conjunta con el otro Director, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier autoridad o institución, y tendrá las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General.

La Compañía **M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.** se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por la Doctora Norma Plaza de García/Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil inscrita en el Registro Mercantil el 24 de junio de 1998 de fojas 48.305 a 48.322, número 12.529 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.256 del Repertorio

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Joseph W. Montgomery

Ing. Joseph Montgomery Aspiazu
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepta, el cargo.- Guayaquil, junio 29 de 1998

Paul Palacios Martínez
Ing. Paul Palacios Martínez

C. I. N° 09-07908131

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

DIRECCION: Edificio del Banco La Previsora, sito en 9 de Octubre N° 100 y Malecón Simón Bolívar, piso 22, oficina 2206



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Director
Folio(s) 49825, Registro Mercantil No.
12923, Repertorio No. 19900
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 12 de Julio de 1998

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCAZAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



CERTIFICO: De conformidad con el Numeral 6o. del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. # 2386 del
31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. # 664 de
abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente que
consta de una foja, es igual al documento que también
se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.
Guayaquil, a 09 JUL 1998

[Signature]
Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de
marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564
del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia prece-
dente que consta de una fojas, es exacta al
documento original que también se me exhibe. Cántala:
Indeterminada. -Guayaquil, 12 de Julio de 1998



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

Guayaquil, Agosto 21 del 2000

Señor
Joseph West Montgomery Asplazu
Ciudad.-

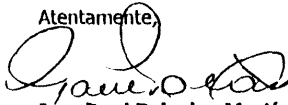
De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestar a usted que la Junta General de Socios de la Compañía **M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, en la sesión celebrada el 17 de Agosto del 2000, lo designó **DIRECTOR** por el período de **CINCO AÑOS**. En ejercicio de su cargo usted ejercerá en forma conjunta con el otro Director, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier autoridad o institución, y tendrá las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General. Usted sustituye al Abogado Antonio José Arosemena Camacho, quien renunció, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil el 30 de Septiembre de 1998, de Folio 75698, Registro Mercantil No. 19688, Repertorio No. 29616.

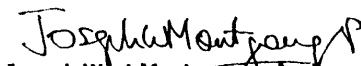
La Compañía **M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por la Doctora Norma Plaza de García, Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil el 24 de Abril de 1998,, inscrita en el Registro Mercantil el 24 de Junio de 1998 de fojas 48.305 a 48.322, numero 12.529 del Registro Mercantil y anotada bajo el numero 19.256 del Repertorio.

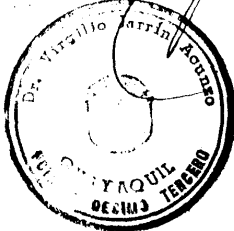
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Ing. Paul Palacios Martínez
SECRETARIO DE LA JUNTA

Acepto el cargo.- Guayaquil, Agosto 21 del 2000


Joseph West Montgomery Asplazu
C.I. No.: 0909470205
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Ciudadela La Puntilla Avenida Tercera No. 305 y Segunda Este



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de DIRECTOR de la compañía M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA. a favor de JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, folio(s) 62.540, Registro Mercantil número 17.745, Repertorio número 22.455 .-

2.- Se tomó nota de este nombramiento a foja 75.698 del Registro Mercantil de 1.998 al margen de la inscripción respectiva. - Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. - Guayaquil, veinte y dos de septiembre del dos mil.-

[Firma]



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de once fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada. - Guayaquil, veinte y dos de septiembre de 2002.



[Firma]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

[Firma]

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DEL
2.002 DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA M & P CONSULTING ADVISORS CIA.
LTDA.**

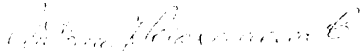
En la ciudad de Guayaquil, a los doce días de junio del dos mil dos, a las diez horas, en la oficina situada en las calles Av. 9 de Octubre número cien y Malecón, se reúnen los accionistas de la compañía M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA., con el propósito de celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, asistiendo: Sr. Paul Palacios Martínez, propietario de 7.500 participaciones; Sr. Joseph W. Montgomery Asplazu, propietario de 7.497 participaciones y; el Ab. Antonio Arosemena Camacho propietario de 3 participaciones representando 15.000 participaciones ordinarias y nominativas de US\$0.04 cada una.

Por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que representan el ciento por ciento del Capital suscrito y pagado de la Compañía, estos deciden por unanimidad constituirse en una Junta General Extraordinaria de Accionistas acogiéndose a los dispuesto en la Ley de Compañías, para lo cual manifiestan su voluntad de constituir la presente Junta, declarando que se consideran validamente convocados y conociendo de antemano el asunto a tratarse el cual es autorizar a los Directores Ejecutivos de la Compañía para que otorguen poder general a favor de los Señores Joseph W. Montgomery Asplazu y Paul E. Palacios Martínez para que individualmente y a su sola firma puedan representar a la compañía, incluyendo las cláusulas especiales que fueren menester.

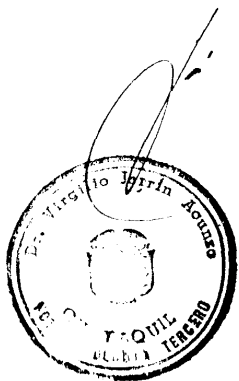
El presidente declara instalada la junta y los accionistas por unanimidad deciden aprobar la moción planteada cual es autorizar para que individualmente se les conceda a los Señores Joseph W. Montgomery Asplazu y Paul E. Palacios Martínez poder general y suficiente para que puedan representar a su sola firma los intereses de la Compañía.

No habiendo otro punto que tratar, la Junta entra en breve receso para la redacción del acta respectiva, así como para elaborar el Expediente del acta de Junta, esto es el listado de accionistas asistentes y la copia certificada del acta de la Junta. Reinstalada con la asistencia de las mismas personas que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión, se procede a la lectura de la presente acta, la que es aprobada por unanimidad y cuando son las diez horas con treinta minutos, se levanta la sesión y para constancia suscriben el Presidente y el secretario de la Junta que certifica. Firman Sr. Paul Palacios Martínez, Presidente de la Junta, Ab. Antonio Arosemena Camacho, Secretario de la Junta, Sr. Joseph W. Montgomery Asplazu.

Certifico que la presente es copia del original que se encuentra en los archivos de la Compañía a los cuales me remito en caso necesario.



Ab. Antonio Arosemena Camacho
Secretario de la Junta





NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 pública.- (firmado).- Abogado Antonio
2 J. Arosemena Camacho.- Registro número
3 mil cuatrocientos trece.- Colegio de
4 Abogados de Guayaquil".- (HASTA AQUÍ LA
5 MINUTA).- Quedan agregados a mi Regis-
6 tro formando parte integrante de la
7 presente escritura las copias certifi-
8 cadas de los nombramientos de los re-
9 presentantes legales de la compañía in-
10 terviniente y del Acta de Junta Gene-
11 ral Extraordinaria de Accionistas de
12 dicha empresa.- Los otorgantes me pre-
13 sentaron sus respectivos documentos de
14 Identificación Personal.- Leída que les
15 fue la presente escritura de principio
16 a fin y en alta voz, por mí el Notario
17 a los intervinientes, éstos la aproba-
18 ron en todas y cada una de sus partes,
19 se afirmaron, ratificaron y firman en
20 unidad de acto y conmigo, el Notario,
21 de todo lo cual DOY FE.-

25

26

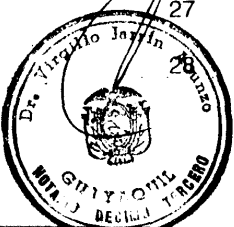
27

28

p) M & P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.

f) SR. JOSEPH MONTGOMERY ASPIAZU

DIRECTOR



8

1 C.C.# 1-0170105

2 C.V.# 1-0000000

3

4

5

6 p)M & P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.

7 f)SR. PAUL PALACIOS MARTÍNEZ

8 DIRECTOR

9 C.C.# 01-01908131

10 C.V.# 1-0000000

11 RUC.# 0981851722001

Paul Palacios Martínez

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en siete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiseis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Público
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: que con fecha de hoy, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA., a favor del señor PAUL PALACIOS MARTINEZ, de fojas **156.449 a 156.464**, número **23.595** del Registro Mercantil y anotado bajo el número **36.433** del Repertorio.- Quedando incorporado los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- **2.- Certifico:** Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número **980**, un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, once de Diciembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 37806
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
ANOTACION: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR:

M.B.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: **68.32**

Guayaquil, Mayo 22 del 2003

Señor
Paul Enrique Palacios Martínez
Ciudad.-

De mis consideraciones:

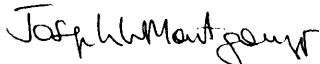
Cúmpleme Informarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, en la sesión celebrada el 22 de Mayo del 2003, lo designó **DIRECTOR** por el período de **CINCO AÑOS**. Por consiguiente, usted ha sido reelegido para continuar en el cargo que ha venido desempeñando.

En ejercicio de su cargo usted ejercerá en forma conjunta con el otro Director la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier autoridad o institución, y tendrá las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General.

La Compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por la Doctora Norma Plaza de García, Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, el 24 de Abril de 1998, inscrita en el Registro mercantil el 24 de Junio de 1998 de fojas 48,305 a 48,322, numero 12,529 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19,256 del Repertorio.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



Sr. Joseph West Montgomery Aspiazu
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZÓN.- Acepto el cargo de **DIRECTOR** de la Compañía **M&P Consulting Advisors Cía. Ltda.**, para el cual he sido designado.

Guayaquil, Mayo 22 del 2003



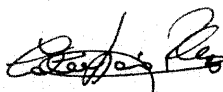
Paul Enrique Palacios Martínez
C.I. No.: 0907908131
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Ave. Leopoldo Carrera Calvo, Urb. Olympus, Villa 12A



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **DIRECTOR** de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**; a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**; de fojas **66.717 a 66.719**, Registro Mercantil número **9.802**, Repertorio número **14.827.-** Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, cinco de Junio del dos mil tres.-

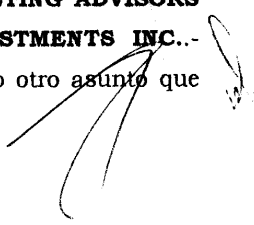



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 55675
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE-COMPUTO: ANGEL NEIRA
EPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*

**ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.,
CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete, siendo las once horas cinco minutos, en el local de la compañía, ubicado en la Avenida 9 de octubre # 100 y Malecón, Edificio La Previsora, piso 22, oficina 2206, se reúnen todos los socios de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**: El señor Ingeniero **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, por sus propios y personales derechos, propietario de siete mil quinientas (7.500) participaciones, iguales y acumulativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Economista **JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU**, por sus propios y personales derechos, propietario de **siete mil quinientas (7.500)** participaciones, iguales y acumulativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos, cada una.- Como se encuentra presente y representado la totalidad del capital de la compañía, el mismo que asciende a la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, los socios, por unanimidad resuelven constituirse en Junta General, Universal y Extraordinaria de Socios de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para tratar sobre el siguiente punto del orden del día: **1) AUTORIZACIÓN QUE REQUIERE EL SEÑOR PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ, PARA CEDER LAS SIETE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES QUE MANTIENE DENTRO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EQUIVEST INVESTMENTS INC.-** Preside la sesión el señor Ingeniero Paul Palacios Martínez en su calidad de Presidente de la Junta, siendo asistido por el señor Economista Joseph West Montgomery Aspiazu, como secretario de la junta.- Con el orden del día propuesto, el Presidente solicita a la Sala, pasar a tratar el único punto del orden del día.- De inmediato los socios deliberan sobre el particular y resuelven por unanimidad autorizar la cesión de las siete mil quinientas (7.500) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, de propiedad del señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, que mantiene dentro del capital de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.-** Cumplido el objetivo de la presente reunión y no habiendo otro asunto que



tratar, el Presidente de la junta, concede un receso para la elaboración de la presente acta, el que concluido, produce la reinstalación de la Junta con los mismos concurrentes que al inicio.- El Secretario de la Junta, da lectura a la presente acta, la cual es aprobada por los socios en forma unánime, con lo que el Presidente de la Junta, declara concluida la presente sesión, siendo las doce horas.- Para constancia firman los socios, el Presidente y el Secretario, quien certifica.-----

f) Ing. Paul Palacios Martínez - Socio; f) Ec. Joseph Montgomery Aspiazu - Socio.- f) Ing. Paul Palacios Martínez - Presidente de la Junta.- f) Ec. Joseph Montgomery Aspiazu - Secretario de la Junta.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL, EL MISMO QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITIRÉ EN CASO DE SER NECESARIO.

Guayaquil, Junio 06 del 2.007

Joseph Montgomery Aspiazu

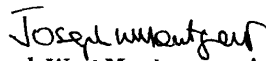
Ec. Joseph Montgomery Aspiazu
Secretario de la Junta

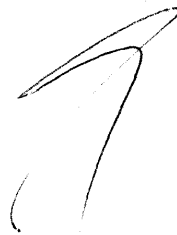
CERTIFICACIÓN

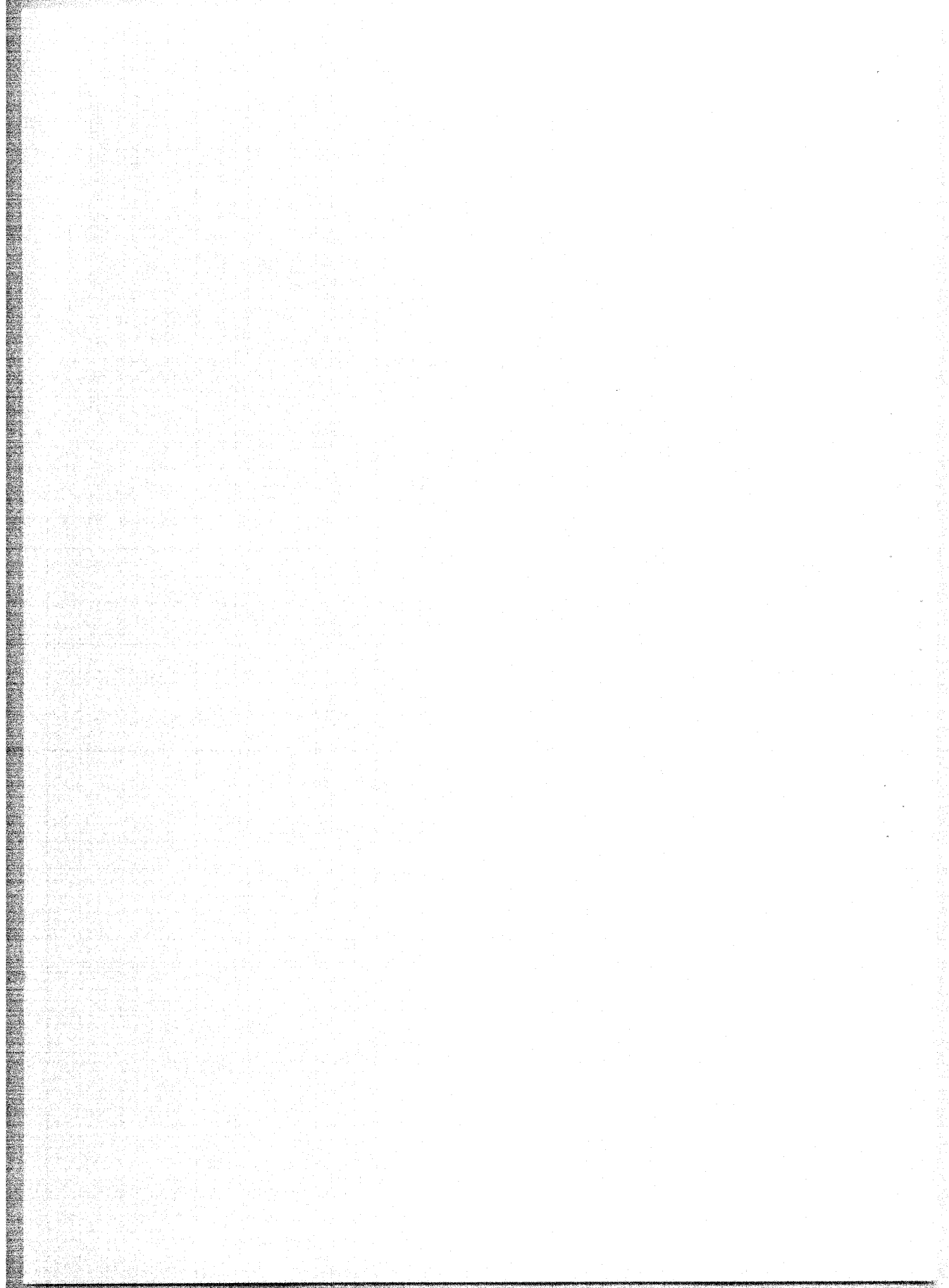
JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, por los derechos que represento en mi calidad de Director y representante legal de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, por medio de este documento tengo a bien en **CERTIFICAR**, que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Socios de mi representada, en sesión de fecha seis de junio del dos mil siete, autorizó la cesión y transferencia de **siete mil quinientas (7.500)** participaciones de propiedad del señor socio **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, participaciones que integran el capital suscrito de **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, debidamente representada por el señor Ec. Joseph West Montgomery Aspiazu, en su calidad de Tesorero –Secretario, de conformidad con el libro de actas de junta general de socios de la compañía, al que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 08 de Junio del 2.007

p. M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.


Joseph West Montgomery Aspiazu
Director





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991451722001

RAZON SOCIAL: M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/06/1998

FEC. CONSTITUCION

24/06/1998

FEC. INSCRIPCION: 17/07/1998

FEC. ACTUALIZACION:

03/03/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORES FINANCIEROS.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Numero: 1100
Intersección: MALDON SIMON BOLIVAR Edificio: BANCO LA PREVISORA Piso: 22 Oficina: 2206 Referencia:
ubicación: JUNTO A LA BOLSA DE VALORES Telefono Trabajo: 2567909 Fax: 2567911 Telefono Trabajo: 2567909
Telefono Trabajo: 2567110

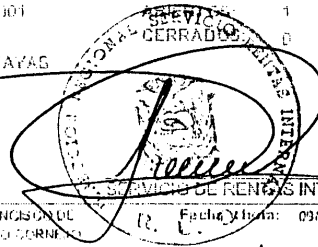
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Ubicación: AGUAYO

Lugar de emisión:

GUAYAQUIL AV. FRANCISCO DE
ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO
WTC-1

Fecha de emisión: 09/03/2004 01:01:50

Alexis Guerra Aguayo
LELEGADO DEL R.U.C.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991451722001

RAZON SOCIAL: M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABEYOTO ALCANTARA: RUC: 000000000000000000

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE ASESORES EN CONTABILIDAD

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

FINANCIAS GUAYAS: CAROL GUAYACIL Parroquia: RODAFUERTE CARR. AV 9 DE OCTUBRE Número: 1100
DEPARTAMENTO: MALDONADO GUAYAS: PARROQUIA: BANCALIA PREVISORA Edif. 3º Oficina: 2206 Teléfono:
Trabajo: 2577910 Fax: 2577911 Teléfono Trabajo: 2577909 Teléfono Trabajo: 2577910

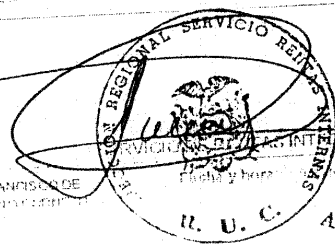
[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

USUARIO: ABEYOTA

Lugar de emisión

GUAYACIL CAROL GUAYACIL
DEPARTAMENTO: MALDONADO GUAYAS

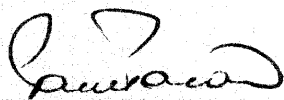


R. U. C.

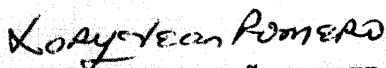
Alexis Guerra Aguayo
GERENTE DEL RUC
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

personales derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre ellos, tienen a bien en ceder, como efecto ceden y transfieren a favor de la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, de nacionalidad panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, siete mil quinientas (7.500) participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor de nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento, que integran el capital suscrito de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**- A su vez, "**LA CESIONARIA**", la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, por sus propios y personales derechos, declara expresamente que acepta la mencionada cesión y transferencia de la participación dentro del capital suscrito de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, que por venta han realizado los señores cónyuges **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ Y LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS.**- **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.**- Las partes de común acuerdo, establecen que el precio justo por la cesión y transferencia de las siete mil quinientas (7.500) participaciones ya referidas, es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada participación.- A su vez "**LOS CEDENTES**" manifiestan que han recibido a su entera satisfacción, en este mismo acto, el precio por la cesión y transferencia de la participación ya referida.- Sírvase usted, Señor Notario, agregar las cláusulas de estilo para la validez de este

Instrumento.- Firma) Abogada Radmila Pandzic Arapov, registro profesional
ocho mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas".-
Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se
ratifican en el contenido de la minuta, se agregan los documentos habilitantes,
y de conformidad con la Ley, se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura
pública de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los comparecientes,
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.-----



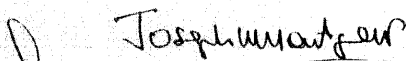
Ing. Paul Enrique Palacios Martinez
C.C. # 0907908131
C.V. # 017-0584



LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS
C.C. # 0909398901
C.V. #

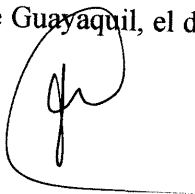


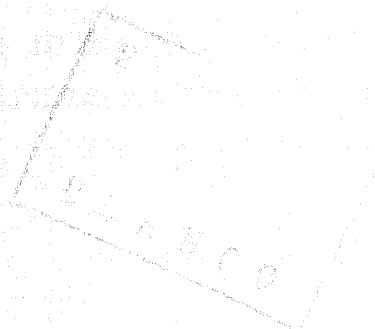
p. Compañía Equivest Investments Inc.



Ec. Joseph Montgomery Aspiazu
C.C. # 0909470205
C.V. #

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE HACEN LOS CÓNYUGES PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ Y LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, la misma que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el dieciséis de agosto del dos mil siete.- De todo lo cual doy fe.-







NUMERO DE REPERTORIO: 30.482
FECHA DE REPERTORIO: 19/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:04

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Agosto del dos mil siete queda inscrita la Cesión de Participaciones Sociales contenida en la presente escritura pública, mediante la cual el Sr. **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, con autorización de su cónyuge **LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS** cede y transfiere (7.500) siete mil quinientas participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos De América cada una, a favor de la compañía **EQUIVEST INVESTMENTS INC.**, que poseen dentro del capital social de la compañía **M & P CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, de fojas 94.429 a 94.478, Registro Mercantil número 16.866.
2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas 48.309, 25.315, 77.483 y 35.883 del Registro Mercantil del 1.998, 2.002, 2.003 y 2.004 en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 30482



S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

